RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES
MÍNIMA CUANTÍA No SS. IPMC 28-2025

OBJETO DEL PROCESO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES EN SITUACIONES DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, VIGENCIA 2025

Que, de conformidad con el cronograma publicado en la plataforma SECOP II, dentro del marco del Proceso de **Mínima Cuantía No. SS-IPMC-28-2025**, y atendiendo a la fecha y hora allí establecidas, se recibieron observaciones presentadas dentro del término previsto en dicho cronograma, en los siguientes términos:

OBSERVACIONES AL PROCESO Mínima Cuantía No. SS-IPMC-28-2025

Referencia interna: SS. IPMC 28-2025
Descripción del proceso PRESTACION DE SERVICIOS
De: TEMPOEFICAZ SAS
Usuario: GERMAN ALBERTO JARAMILLO GARCIA
Fecha: 4 horas de tiempo transcurrido (8/09/2025 2:31:01 p.m.)
Referencia del mensaje CO1.MSG.8434024
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observación

"Texto de mensaje

Se evidencia que en el proceso de selección temporal el objeto contractual fue definido como:

"Prestación de servicios de apoyo a la gestión de las comunicaciones en situaciones de urgencias, emergencias y desastres del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de la Secretaría de Salud, vigencia 2025".

No obstante, la necesidad institucional corresponde a la vinculación de personal de carácter temporal para atender la gestión de comunicaciones en escenarios de urgencias, emergencias y desastres, razón por la cual el objeto contractual debió establecerse en los términos de:

"Suministrar y administrar personal para la gestión de las comunicaciones en situaciones de urgencias, emergencias y desastres del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de la Secretaría de Salud, vigencia 2025".

La diferencia no es menor, pues el objeto actual describe un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, mientras que lo requerido corresponde a un

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES - MÍNIMA CUANTÍA No SS. IPMC 28-2025

contrato de suministro y administración de personal temporal, lo cual implica modalidades de selección, requisitos habilitantes y riesgos contractuales distintos.

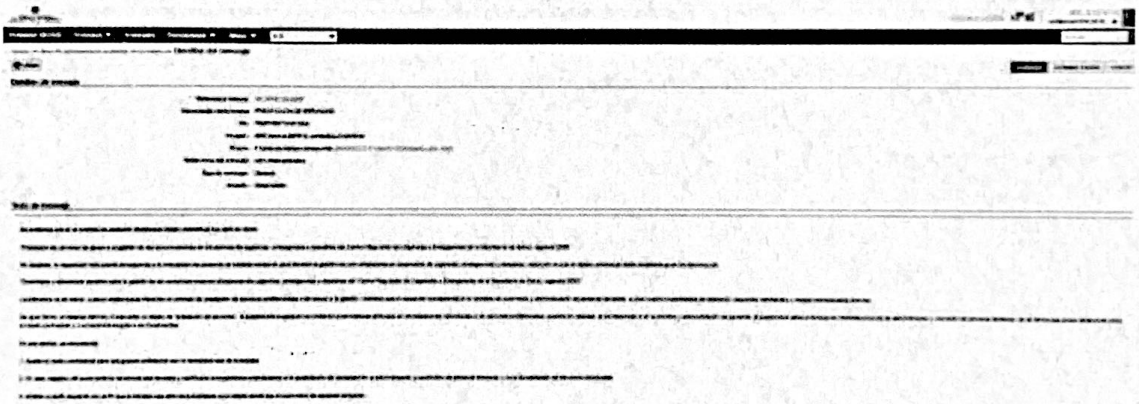
De igual forma, al haberse definido inicialmente un objeto de "prestación de servicios", la experiencia exigida en la invitación pudo haberse enfocado en acreditaciones individuales o en servicios profesionales, cuando en realidad, al corresponder a un suministro y administración de personal, la experiencia debe enfocarse en contratos previos de administración y provisión de personal temporal, de tal forma que exista coherencia entre el objeto contractual y la experiencia exigida a los proponentes.

En ese sentido, se recomienda:

1. Ajustar el objeto contractual para que guarde coherencia con la necesidad real de la entidad.

2. En caso negativo del punto anterior se solicita sea revisada y modificada la experiencia orientándolos a la acreditación de idoneidad en la administración y suministro de personal temporal, y no a la prestación de servicios individuales.

3. Ampliar el perfil requerido con el fin que el proceso sea apto para empresas cuyo objeto social sea el suministro de personal temporal."



Respuesta No. 1: Frente a la observación presentada, consistente en ***"ajustar el objeto contractual para que guarde coherencia con la necesidad real de la entidad"***, la Entidad informa que no es posible acceder a la solicitud en razón a que la modificación del objeto contractual implicaría la anulación de la disponibilidad presupuestal vigente y la reorganización integral de la necesidad.

El objeto definido corresponde a la prestación de servicios de apoyo a la gestión, específicamente para el suministro de personal requerido por el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE, cuya naturaleza demanda disponibilidad permanente 24

horas al día, los 7 días de la semana. En este contexto, la necesidad de la Entidad se ajusta a la contratación de personal a través de empresas de servicios temporales, en atención a lo dispuesto en la normatividad laboral y contractual vigente.

Por lo anterior, no es procedente modificar el objeto del contrato. Sin embargo, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la adecuada concurrencia, la Entidad ampliará los requisitos de experiencia e idoneidad, al proceso que podrán participar personas naturales o jurídicas que acrediten dentro de su objeto social el suministro de personal temporal o servicios similares, así como la experiencia en la materia.

Respuesta No. 2: En relación con la observación presentada, en la cual se solicita que, *"en caso de no modificarse el objeto contractual, se revise y ajuste el requisito de experiencia para que esta se oriente a la acreditación de idoneidad en la administración y suministro de personal temporal, y no a la prestación de servicios individuales"*, **la Entidad accede a la petición**.

En consecuencia, el numeral de requisitos habilitantes relacionado con la experiencia será ajustado y se publicará mediante la Adenda No. 1, quedando de la siguiente manera:

Experiencia: El proponente deberá demostrar experiencia relacionada con la administración o suministro de personal temporal o servicios similares. Para el efecto, deberá aportar máximo dos (2) certificados de contratos ejecutados, en los que se evidencie o acredite la idoneidad en la administración o suministro de personal temporal o servicios similares, y cuya sumatoria corresponda, como mínimo, al valor del contrato objeto del presente proceso.

La experiencia de oferentes plurales (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura) corresponderá a la sumatoria de la experiencia acreditada por cada uno de sus integrantes, ponderada según el porcentaje de participación.

Criterios diferenciales para Mipymes: En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del **Decreto 1860 de 2021**, las Mipymes colombianas podrán acreditar hasta tres (3) certificados de contratos ejecutados, relacionados con la **administración o suministro de personal temporal o servicios similares**, cuya sumatoria corresponda mínimo al valor del contrato objeto del presente proceso.

Este ajuste será publicado en la plataforma SECOP II como parte integral del proceso de Mínima Cuantía No. SS-IPMC-28-2025.

Respuesta No. 3: Respecto a la observación presentada, consistente en "ampliar el perfil requerido con el fin de que el proceso sea apto para empresas cuyo objeto social sea el suministro de personal temporal", **la Entidad accede a la solicitud**, en concordancia con los principios de transparencia, igualdad y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES - MÍNIMA CUANTÍA No SS. IPMC 28-2025

En consecuencia, se modifica el requisito relacionado con la existencia y representación legal, en los siguientes términos:

Perfil y objeto social: El proponente deberá acreditar su existencia y representación legal mediante el documento correspondiente. Así mismo, dentro de su objeto social o actividad económica deberá constar expresamente la **posibilidad de ejecutar actividades de administración o suministro de personal temporal o servicios similares.**

De esta manera, podrán participar personas naturales, jurídicas y proponentes plurales que cumplan con la condición anterior. Dicho ajuste será incorporado en la **Adenda No. 1** y publicado a través de la plataforma transaccional SECOP II para el Proceso de Mínima Cuantía No. SS-IPMC-28-2025.

En mérito de lo expuesto, la Entidad adopta las modificaciones señaladas en las **Respuestas Nos. 2 y 3**, y se aclara que en lo referente a la **Respuesta No. 1** no se accede a la modificación del objeto contractual. Todas las modificaciones aceptadas serán formalizadas en la **Adenda No. 1** que será publicada en la plataforma SECOP II, garantizando así la observancia de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva previstos en la normatividad de contratación pública.

Se firma en Pereira, a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2025.

EDGAR HERNANDO NAVARRO ZULUAGA
Secretario Seccional de Salud

ANA YOLIMA SANCHEZ GUTIERREZ
Directora de Prestación de Servicios de Salud

Proyectó: PAULA MARCELA PINILLA MORALES
Abogada Contratista
Secretaría Departamental de Salud de Risaralda

Revisión: ELSA MATILDE GIRALDO RAMIREZ
Profesional Especializado
Secretaría Departamental de Salud de Risaralda